



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00197.2/2018

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 20/10/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

PRIMERO.- Información sobre el número de Profesores y Catedráticos de Enseñanza Secundaria en comisión de servicios que imparten materias en el Programa de Excelencia de Bachillerato de la Comunidad de Madrid, desglosado el número de docentes solicitado por nombre de centro, indicando la especialidad.

SEGUNDO.- Información sobre el número de Profesores y Catedráticos de Enseñanza Secundaria en comisión de servicios que imparten materias en el Programa del Diploma del Bachillerato Internacional en centros de la Comunidad de Madrid, desglosado el número de docentes solicitado por nombre de centro, indicando la especialidad.

La información solicitada se refiere a los cursos 2015/2016, 2016/2017 y 2017/2018.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que parte de la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c)

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Consejería de Educación e Investigación)

RESUELVE

Primero.- Conceder el acceso a la información pública referida al **número total de docentes que han impartido materias en comisión de servicios**, en los Programas de Excelencia de Bachillerato y Bachillerato Internacional de la Comunidad de Madrid, durante los cursos 2015/2016, 2016/2017 y 2017/2018.



Comunidad de Madrid

CURSO ESCOLAR	BACHILLERATO DE EXCELENCIA	BACHILLERATO INTERNACIONAL
2015-2016	42	10
2016-2017	50	13
2017-2018	55	15

Segundo.- No facilitar el acceso a la información relativa al nombre del centro y la especialidad impartida por cada uno de los docentes señalados en el apartado anterior, por tratarse de una información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, de conformidad con el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Consejería de Educación e Investigación, conforme a los procedimientos de provisión de puesto docentes previstos en la normativa vigente, dota a los centros públicos educativos de la Comunidad de Madrid de los recursos humanos necesarios para impartir la docencia en sus diferentes materias y especialidades, de acuerdo con las necesidades determinadas en la planificación educativa garantizando así la correcta prestación del servicio educativo. Con el personal designado, en este caso en comisión de servicios dadas las especiales características del profesorado, en cuanto a dedicación y cualificación, que participa en los citados Programas, se procede en cada uno de los centros educativos de forma individualizada a la asignación materias concretas a impartir por cada docente.

La información solicitada por el peticionario no es objeto de tratamiento fuera del ámbito de organización de cada uno de los centros, por lo que no se dispone de la misma con la desagregación solicitada. Para la obtención de los datos sería necesario recabar de forma individualizada los horarios y materias de todos los docentes que participan en Programas de Excelencia de Bachillerato y Bachillerato Internacional de la Comunidad de Madrid. Además, resulta imposible la obtención de la información anterior mediante el tratamiento informatizado ordinario, dada la propia configuración de las aplicaciones informáticas para la gestión del personal así como de la diversidad y heterogeneidad de las bases de datos y aplicaciones, algunas de las cuales pertenecen a diversos Centros Directivos. La extracción y explotación de la información precisaría realizar nuevas operaciones *ex profeso* de tipo técnico-informático que, en definitiva, constituyen un nuevo tratamiento de la información en los términos establecidos en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia.

Cabe concluir que el derecho de acceso a la información pública, en la configuración legal establecida por la LTAIBG en los artículos 12 y 13, no ampara el derecho de acceso cuando sea requerida a una acción de reelaboración expresamente en respuesta a la solicitud, por lo que debe aplicarse en el supuesto actual la causa de inadmisión prevista en el apartado c) del artículo 18.1 del mismo texto legal.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril